

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-429/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YALINA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara parcialmente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 12 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Par Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de O
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del E Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2249/2018, el 14 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** El 11 de marzo de 2019 mediante oficio IEEPCO/DESNI/248/2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud de mesa de trabajo.** El día 02 de agosto de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por los representantes de las organizaciones denominadas Unión Fraternal Yalinense A.C, (Ciudad de México), Unión Fraternal Yalinense (Ciudad de Oaxaca), Grupo Representativo Tres de Mayo (Ciudad de México) y Organización Renacimiento U.S.A.; quienes solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocara de mesas de trabajo a fin de establecer los acuerdos que hubiera lugar en el marco del proceso electivo comunitario de Santa María Yalina, Oaxaca, así como la invitación a dichas mesas, a

través de la Dirección Ejecutiva, de ser procedente, de los diputados locales de los distritos IX y X y el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca.

- V. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MSMY/044/2019 recibido en este Instituto el día 08 de agosto de 2019, la autoridad municipal informó a la Dirección Ejecutiva que el día 12 de octubre de 2019, a las 09: 00 horas, en el salón de sesiones de la localidad se realizaría la asamblea general comunitaria para la elección de sus nuevas autoridades municipales.
- VI. Respuesta a convocatoria a mesa de diálogo.** Mediante oficio número MSMY/047/2019, la autoridad municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, dio respuesta a la convocatoria de la Dirección Ejecutiva a participar en una mesa de diálogo, señalando que el municipio de Santa María Yalina, desde el 05 de noviembre de 2016 no tiene relación, acuerdos y/o convenios con ningún tipo de organización Yalinense, señalando que a partir de la mencionada fecha, las elecciones y los nombramientos “se hacen a nombre de las personas que resultan electas y que van al corriente en el desempeño de sus cargos, tequios, contribuciones y aportaciones de cooperaciones económicas”.
- Además, manifestaron que a la fecha de su escrito, el municipio que representan “no tiene ningún conflicto político-electoral con nadie” y que los concejales del ejercicio 2019 “fueron electos ante la Asamblea General Comunitaria conforme a derecho y en su oportunidad fueron validados por el IEEPCO”. Por último puntualizaron que “los ciudadanos y ciudadanas, y el pueblo en general del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, viven en paz, con tranquilidad y en armonía entre éstos y las instituciones municipales, comunales y comunitarias” solicitando a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que “no se haga eco a las provocaciones de Yalinenses migrantes” pues no realizan cargos municipales, comunales y comunitarios; ni aportan tequios y mucho menos cooperaciones económicas ni pago de contribuciones, lo anterior con la finalidad de no crear conflictos de ninguna índole en su municipio.
- VII. Acta circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2019.** El día 22 de agosto de 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección de Sistemas Normativos indígenas, convocó a reunión de trabajo, por lo que se levantó una acta circunstanciada en la que se hizo constar que la autoridad municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, no asistió a dicha reunión, así también se le dio vista a las organizaciones Yalinenses presentes, el escrito presentado por la autoridad municipal en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 12 de agosto de 2019, a fin de que manifestasen lo que a su derecho conviniera, por lo que solicitaron un plazo de cinco días hábiles para dar respuesta.
- VIII. Escrito de respuesta por parte de las Organizaciones Yalinenses.** Mediante escrito presentado en este Instituto el día 29 de agosto de 2019, las organizaciones Yalinenses, a través de sus representantes, dieron respuesta a la vista dada en la reunión del 22 de agosto de 2019 y solicitaron que este Instituto requiriera a la autoridad municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, manifestando que la autoridad municipal los desconoce sin ningún argumento válido, por lo que solicitaron que a través de este instituto, les sea informado sobre las fechas de las asambleas a realizarse en la comunidad.
- IX. Razón de impedimento de notificación de fecha 19 de septiembre de 2019.** En virtud de que no fue posible notificar a la autoridad municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, el oficio número IEEPCO/DESNI/1909/2019 signado por la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos, mediante el cual se le remitía copia simple del oficio presentado por las Organizaciones Yalinenses el 29 de agosto de 2019 en este Instituto y se le informaba el domicilio proporcionado por dichas organizaciones para oír y recibir notificaciones; el día 19 de septiembre de 2019 se levantó la correspondiente razón de impedimento de notificación para los efectos a que hubiese lugar.
- X. Notificación de fecha de elección a las organizaciones Yalinenses.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2313/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas remitió a los

representantes de las organizaciones denominadas Unión Fraternal Yalinense A.C, (Ciudad de México), Unión Fraternal Yalinense (Ciudad de Oaxaca), Grupo Representativo Tres de Mayo (Ciudad de México) y Organización Renacimiento U.S.A. copia simple del oficio MSMY/047/2019 mediante el cual, la autoridad municipal de Santa María Yalina notificó a este Instituto Electoral la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria para la elección de sus nuevas autoridades y así también se les informo que, a esa fecha este Instituto no tenía conocimiento de la convocatoria expedida por la autoridad municipal; todo lo anterior en atención a la petición realizada por los representantes de las organizaciones en la reunión de trabajo de fecha 22 de agosto de 2019.

- XI. Respuesta a oficio IEEPCO/DESNI/2313/2019.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 11 de octubre de 2019, las Organizaciones Unión Fraternal Yalinense A.C, (Ciudad de México), Unión Fraternal Yalinense (Ciudad de Oaxaca), Grupo Representativo Tres de Mayo (Ciudad de México) y Organización Renacimiento U.S.A. a través de sus representantes dieron respuesta al oficio IEEPCO/DESNI/2313/2019.
- XII. Informe de las Organizaciones Yalinenses.** Mediante oficio sin número presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 11 de octubre de 2019, los representantes de las organizaciones Unión Fraternal Yalinense A.C, (Ciudad de México), Unión Fraternal Yalinense (Ciudad de Oaxaca), Grupo Representativo Tres de Mayo (Ciudad de México) y Organización Renacimiento U.S.A., informaron a la Dirección Ejecutiva que, a la fecha de presentación del escrito, no habían sido informadas por la autoridad municipal de Santa María Yalina sobre la fecha y hora de celebración de la asamblea general comunitaria para la elección de sus nuevas autoridades y solicitaron que este Instituto requiriera a la autoridad municipal la información referente a la fecha y hora de celebración de las próximas asambleas en la comunidad a fin de que, por conducto del Instituto, y por escrito, les fuese comunicada dicha información a las organizaciones.
- XIII. Documentación de la elección.** Mediante oficio número MSMY/PM/112/2019 recibido en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, el presidente municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada el día 12 de octubre de 2019, consistente en lo siguiente:
- a) Copia certificada de la primera convocatoria a la asamblea general comunitaria emitida por la autoridad municipal el 25 de septiembre de 2019;
 - b) Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de fecha 12 de octubre de 2019 y sus correspondientes listas de asistencia;
 - c) Copias simples de las actas de nacimiento y de las credenciales para votar con fotografía de las personas electas como concejales al Ayuntamiento;
 - d) Una copia simple de acta de matrimonio; y,
 - e) Originales de las constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 12 de octubre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista, conforme al Padrón de Ciudadanos y Ciudadanas del Municipio de Santa María Yalina que viven dentro y fuera de la jurisdicción.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Aprobación o, en su caso, modificación del Orden del Día.
5. Elección e instalación de la Junta Computadora (directo o por ternas).
6. Elección de los concejales (presidente municipal, síndico municipal, regidor de hacienda, regidor de obras, regidor de educación, regidor de salud) del Ayuntamiento 2020,2021 y 2022 (directo o por ternas).
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la asamblea.

- XIV. Informe sobre impedimento de notificación.** El día 13 de noviembre de 2019, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2798/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos informó a los representantes de las organizaciones Unión Fraternal Yalinense A.C, (Ciudad de México), Unión Fraternal Yalinense (Ciudad de Oaxaca), Grupo Representativo Tres de Mayo (Ciudad de México) y Organización Renacimiento U.S.A., sobre el impedimento de notificación del oficio IEEPCO/DESNI/1909/2019 a la autoridad municipal de Santa María Yalina, anexando a dicho informe copia simple de la razón de impedimento de notificación de fecha 19 de septiembre de 2019.
- XV. Vista a las organizaciones Yalinenses.** El 29 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3097/2019 dio vista a las organizaciones Yalinenses del escrito signado por el presidente municipal de Santa María Yalina, Oaxaca y presentado en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se remitió a esta autoridad electoral el expediente relativo a la elección de las próximas autoridades municipales; otorgando un plazo de tres días hábiles para que las organizaciones manifestaran lo que a su derecho conviniese.
- XVI. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por representantes de Unión Fraternal Yalinense, A.C., Grupo representativo 3 de mayo CDMX, Unión Fraternal Yalinense Oaxaca y Organización Renacimiento U.S.A., se inconforman respecto a la asamblea general comunitaria celebrada el 12 de octubre de 2019, en la que solicitaron que este Instituto implementara las acciones necesarias, idóneas y adecuadas para asegurar su participación en la Asamblea, además solicitan no se valide el acta de asamblea general de fecha 12 de octubre de 2019.
- XVII. Se da aviso de interposición de medio de impugnación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3333/2019, recibido el 11 de diciembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, respecto la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la ciudadanía en el régimen de Sistemas Normativos Internos.
- XVIII. Remisión de constancias.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3441/2019, el 18 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca las actuaciones relacionadas al trámite legal del medio de impugnación intentado por un representante de las organizaciones denominadas Unión Fraternal Yalinense A.C, (Ciudad de México), Unión Fraternal Yalinense (Ciudad de Oaxaca), Grupo Representativo Tres de Mayo (Ciudad de México) y Organización Renacimiento U.S.A. y otros.
- XIX. Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante el oficio TEEO/SG/A/8137/2019, recibido el 21 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el contenido del acuerdo dictado dentro del expediente JDCl/167/2019, en el requieren a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informe respecto a la calificación de la elección del municipio en comento, mismo que se dio cumplimiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/3516/2019.
- XX. Escrito de solicitud.** Mediante oficio recibido en este instituto el 30 de diciembre del presente año, signado por representantes de las organizaciones Yalinenses Renacimiento U.S.A. radicados en los Ángeles, CA, Grupo representativo 3 de mayo ciudad de México, Unión Fraternal Yalinense A.C. Ciudad de México y la Unión Fraternal Yalinense de los Radicados en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, solicitaron al Consejo General de este órgano electoral, mesas de trabajo con la autoridad municipal.
- XXI. Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8265/2019, recibido en este Instituto el 30 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó el contenido de la sentencia dictada dentro del

expediente JDCI/167/2019, en la que ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas iniciar el proceso de mediación.

- XXII. Mesa de mediación.** Con fecha 31 de diciembre de 2019, previa convocatoria a la Autoridad Municipal y representantes de las Organizaciones Yalinenses, se llevó a cabo la mesa de mediación a la que no compareció la Autoridad Municipal, únicamente los representantes de las Organizaciones Yalinenses, Renacimiento U.S.A. radicados en los Ángeles, Unión Fraternal Yalinense de los radicados en la Ciudad de Oaxaca y Unión Fraternal Yalinense A.C, quienes manifestaron que no se valide la elección celebrada el 12 de octubre de 2019.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como

objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 12 de octubre de 2019, en el municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza de las siguientes formas: se elabora una convocatoria escrita misma que se publica en los lugares más concurridos de la comunidad; los topiles recorren la comunidad para informar de la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea de elección de concejales y, se da a conocer a través del aparato de sonido de la localidad;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios y residentes del municipio y a los vecindados; así como a las Organizaciones Grupo Representativo Tres de Mayo, Unión Fraternal Yalinense y Renacimiento Yalinense de los Ángeles California;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad la elección de los integrantes del Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en la sala de sesiones del palacio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la autoridad municipal y la junta Computadora;
- VII. Las Autoridades son electas según lo determine la asamblea, mediante ternas u opción directa y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VIII. Tienen derecho a votar y ser electos como Autoridades municipales las y los ciudadanos originarios y vecinos que habitan en el municipio, los y las integrantes de las organizaciones yalinenses que radican fuera de la demarcación del municipio y se encuentren inscritos en el padrón respectivo;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en funciones las y los asambleístas; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Ahora bien, analizados los documentos elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 12 de octubre de 2019, se advierte que cumple parcialmente con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque del estudio integral del expediente, se advierte que la comunidad de Santa María Yalina articula su organización interna en torno de una concepción de comunidad abierta de tal modo que su colectividad y comunalidad no se restringe a las personas que habitan de manera permanente su territorio, sino que abarca también a aquellas que residen fuera del él. Por ello es que las personas que residen fuera de los límites territoriales del municipio, en virtud de su conciencia y pertenencia cultural a su comunidad, se les reconocen consuetudinariamente derechos y obligaciones comunitarias –incluidas las de naturaleza político-electoral– y que forman parte de su sistema normativo indígena.

Estas normas comunitarias, en tanto usos y prácticas vinculantes, así como los acuerdos (expresos o tácitos) que al interior de la comunidad sean considerados como obligatorios, en conjunto, configuran un cuerpo normativo que permiten la preservación cultural y la continuidad como pueblo de la comunidad que nos ocupa.

En efecto, se advierte que dicha asamblea se realizó en la salón de sesiones del Palacio municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, se procedió al pase de lista y se instaló de forma legal a las nueve horas con treinta y dos minutos con un total de 104 asambleístas, 100 que viven dentro de la jurisdicción del municipio y 4 que viven fuera de la jurisdicción de la comunidad; posteriormente, de manera directa se nombró a los integrantes de la junta computadora, la cual quedó integrada por un presidente, un secretario y 4 escrutadores.

En el desahogo de la asamblea, se conoce que los asambleístas, con 83 votos, determinaron elegir a sus autoridades que fungirán en los periodos 2020, 2021 y 2022, mediante ternas, iniciando con la elección de los presidentes municipales para los periodos señalados, por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENTES MUNICIPALES PARA LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL 2020	DAMIAN MONTIEL MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL 2021	ADELFO SANTIAGO RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL 2022	OTILIO MORALES VELASCO

SÍNDICOS MUNICIPALES PARA LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019

CARGO	NOMBRE
SÍNDICO MUNICIPAL 2020	CLEMENTE MARTÍNEZ LOPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL 2021	RAYMUNDO MATIAS GONZALEZ
SÍNDICO MUNICIPAL 2022	FROYLAN MIGUEL ISIDRO

REGIDORES DE HACIENDA PARA LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019

CARGO	NOMBRE
--------------	---------------

CARGO	NOMBRE
REGIDOR DE HACIENDA 2020	RIGOBERTO VELASCO FABIAN
REGIDOR DE HACIENDA 2021	HERMENEGILDO MORALES RAMIREZ
REGIDOR DE HACIENDA 2022	LORENA SANTIAGO BAUTISTA

REGIDORES DE OBRA PARA LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019

CARGO	NOMBRE
REGIDOR DE OBRAS 2020	ERIC FERIA BAUTISTA
REGIDOR DE OBRAS 2021	ANTONIO SANTIAGO MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS 2022	GERARDO LÁZARO MARCIAL

REGIDORES DE EDUCACIÓN PARA LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019

CARGO	NOMBRE
REGIDOR DE EDUCACIÓN 2020	ANGELICA LOPEZ LUNA
REGIDOR DE EDUCACIÓN 2021	IRMA ROSARIO BAUTISTA GERARDO
REGIDOR DE EDUCACIÓN 2022	MARIA MAGDALENA MORALES BAUTISTA

REGIDORES DE SALUD A PARA LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019

CARGO	NOMBRE
REGIDOR DE SALUD 2020	MARIA DE LOS ANGELES LEDESMA LAZARO
REGIDOR DE SALUD 2021	YOLANDA GARCIA MARTINEZ
REGIDOR DE SALUD 2022	MAXIMINO LOPEZ SANTIAGO

Finalmente el presidente municipal procedió a clausurar la elección de las nuevas autoridades, siendo las veintitrés horas con cuarenta y dos minutos del mismo día de su inicio.

Consecuentemente a lo anterior y de un examen minucioso del acta de asamblea, se advierte que no cumple íntegramente con las normas del sistema normativo de esta comunidad, en especial, con la norma en que sustenta su forma de organización a que nos hemos referido en el párrafo precedente, ya que, si bien es cierto, dicha asamblea se realizó en la salón de sesiones del Palacio municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, esta se instaló formal y legalmente a las 9:32 horas del día 12 de octubre de 2019, con 104 asambleístas, 100 que viven dentro de la jurisdicción del municipio y 04 que viven fuera de la jurisdicción; Posteriormente, se aprobó el orden del día y de manera directa se nombró a los integrantes de la junta computadora, no existe constancia alguna que acredite que las organizaciones Yalinenses denominadas Unión Fraternal Yalinense A.C., Grupo Representativo 3 de Mayo Ciudad de México, Unión Fraternal Yalinense de los radicados en la Ciudad de Oaxaca y Organización Renacimiento U.S.A., fueron convocadas para la misma, ni mucho

menos que ante tal falta les hayan respetado los espacios que por derecho les corresponde de acuerdo al Estatuto Electoral comunitario, aprobado en Asamblea General de ciudadanas y ciudadanos el 24 de septiembre de 2016, mismo que se encuentra vigente ya que no ha sufrido cambio o modificación alguna, ya que hasta la fecha este Instituto no tiene conocimiento de haberse reformado o modificado y partiendo de la certeza legal que le otorga haber sido analizado por diversas autoridades jurisdiccionales electorales, tanto a nivel local como federal, así como apegado a lo señalado en el artículo 78 del estatuto comunitario en comento en el que a la letra dice:

“ [...]En el caso de las organizaciones Yalinenses, el cargo o cargos se adjudicarán a estas, por ejemplo: la Sindicatura Municipal a la Organización Renacimiento radicada en los Ángeles, California, Estados Unidos de Norteamérica; la Regiduría de Hacienda a la Unión Fraternal Yalinense, asociación civil radicada en la Ciudad de México; la Presidencia Municipal, representativo 3 de Mayo, radicada en el estado de México ; un policía a la Unión Fraternal Yalinense- Oaxaca, radicada en la ciudad de Oaxaca de Juárez[...]”

Ahora bien, con el objetivo de abonar al respeto de las normas internas de la comunidad, y con base en el Estatuto antes referido, no es procedente validar lo relativo al cargo de la Presidencia municipal y Regiduría de Hacienda respecto al periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, que en este caso de conformidad con el artículo 78 del Estatuto Electoral comunitario le corresponderían a la **ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVO 3 DE MAYO RADICADA EN EL ESTADO DE MÉXICO; y UNIÓN FRATERNAL YALINENSE, RADICADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a esto a fin de dar oportunidad a las Organizaciones Yalinenses, proponer a la persona que ocupará dicho cargo conforme a su Sistema Normativo o bien manifieste el impedimento que tenga para hacerlo a fin de que la Asamblea determine lo procedente, consecuentemente únicamente se validan los electos a la Sindicatura Municipal, Regiduría de Obras, Regiduría de Educación y Regiduría de Salud.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y IV del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el año 2020 las ciudadanas: **Angélica López Luna** como Regidora de Educación Propietaria y **María de los Ángeles Ledesma Lázaro** como Regidora de Salud propietaria, es decir, de 6 cargos que integran la totalidad del Ayuntamiento, 2 son ocupados por mujeres, además de acuerdo a las documentales que obran en el expediente existió participación de mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

En virtud de lo anterior, se vincula a las Autoridades Municipales, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yalina, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades,

garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos y ciudadanas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos en virtud de que se determinó como no válida la elección, como consecuencia de las irregularidades presentadas sobre sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

b) Controversias. Del contenido del expediente se puede advertir la controversias planteadas por Organizaciones Yalinenses denominadas Unión Fraternal Yalinense A.C., Grupo Representativo 3 de Mayo Ciudad de México, Unión Fraternal Yalinense de los radicados en la Ciudad de Oaxaca y Organización Renacimiento U.S.A. , por no haber sido convocados para la asamblea electiva, inconformidad que queda superada con la determinación de respetar los espacios que de conformidad con el artículo 78 del Estatuto Electoral Comunitario les puede corresponder.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como parcialmente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 12 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2020**, en el siguiente orden:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	*ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVO 3 DE MAYO, RADICADA EN EL ESTADO DE MÉXICO.
SÍNDICO MUNICIPAL	CLEMENTE MARTINEZ LOPEZ
REGIDOR (A) DE HACIENDA	*UNIÓN FRATERNAL YALINENSE, RADICADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
REGIDOR DE OBRAS	ERIC FERIA BAUTISTA
REDIGORA DE EDUCACIÓN	ANGELICA LOPEZ LUNA
REGIDORA DE SALUD	MARIA DE LOS ANGELES LEDESMA LAZARO

** Ocuparán estos cargos las personas propuestas (por la organización Grupo Representativo 3 de mayo y Unión fraternal yalinense, respectivamente) y aprobadas mediante asamblea de este municipio conforme a su Sistema Normativo en los términos establecidos en el presente acuerdo.*

SEGUNDO. En términos del considerando número 3, se hace un respetuoso exhorto a la organización Grupo Representativo 3 de mayo radicados en el Estado de México, y Unión Fraternal Yalinense radicada en la Ciudad de México, para que a la brevedad posible y conforme al Sistema

Normativo del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, presenten a la Asamblea General las persona que habrá de desempeñar el cargo de Presidente (a) Municipal y Regidor (a) de Hacienda para el año 2020 o bien manifieste el impedimento que tenga para hacerlo, a fin de que la Asamblea determine lo procedente

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yalina, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ